



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

15 DIC 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO

0555

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques”

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo – posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Área

107

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

Natural Única como permisibles las actividades de conservación, investigación y educación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

Que a través del Decreto 622 de 1977, contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente, denominado *plan de manejo* mediante el Decreto 2372 de 2010 contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que a través de la Resolución No. 047 del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales adoptó el plan de manejo del Área Natural Única Los Estoraques, sin que existiera para la fecha una vigencia específica para su revisión o actualización, como fuera definida posteriormente por el Decreto 2372 de 2010.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)¹.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluido el del ANU Los Estoraques, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que considerando la definición de educación contenida en el literal c) del artículo 332 del Decreto Ley 2811 de 1974, como actividad permitida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y reconociendo el potencial de determinadas actividades recreativas como medio para sensibilizar, transmitir conocimiento y enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de los valores existentes en el área y promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas, en la categoría de Área Natural Única se podrán adelantar actividades recreativas que se desarrollen en el marco de la educación y en ese sentido, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 622 de 1977, su desarrollo deberá darse en las zonas adecuadas para estos propósitos.

Que el Decreto 622 de 1977 reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, el primero contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.8.1., permite el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación contenidos en el Plan de Manejo.

Que mediante la Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Parques Nacionales Naturales, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Del Área Natural Única Los Estoraques.

Que mediante Acuerdo No. 0031 del 26 de mayo de 1988 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los

¹ Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, aprobada por el Ministerio de Agricultura con Resolución Ejecutiva No. 135 del 24 de agosto de 1988, se declaró el Área Natural Única Los Estoraques.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Área Natural Única del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área que, por poseer condiciones especiales de flora o gea es escenario natural raro.

Que mediante Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales adoptó los objetivos de conservación de 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales dentro de las cuales se encuentra el Área Natural Única Los Estoraques.

Que al abordar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que mediante Memorando No. 20162210006203 del 29 de diciembre de 2016, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques junto con el documento de verificación técnica a través del cual dicha Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo; y a partir de dicho momento se adelantó el proceso de revisión y consolidación final del instrumento de manera coordinada entre los tres niveles de gestión de la entidad.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose en cada uno de ellos:

Que en el componente diagnóstico se describe el área protegida y su importancia en razón a sus formaciones geológicas que representan su belleza paisajística y por su condición de hábitat natural que alberga especies de fauna y flora, así como por la prestación de bienes y servicios ambientales para la región, entre los cuales se encuentra la oferta hídrica. También se incluyen aspectos relacionados con el contexto regional y local del área protegida como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en relación con otras figuras de conservación y ordenación ambiental e instrumentos de planeación local.

Que en este mismo componente se realiza la caracterización del área protegida, con análisis de aspectos bióticos, físicos, socioculturales, de variabilidad climática y cambio climático.

Que en desarrollo del competente diagnóstico, se vio la necesidad de reformular los objetivos de conservación señalados en la Resolución 075 de 2011 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, incluyendo específicamente la protección de las formaciones geológicas conocidas como Estoraques, en tanto que se han visto impactados por condiciones climáticas, y en algunos casos por actividades antrópicas, por lo que requieren ser monitoreados y protegidos. De la misma manera se incluye la conservación de los ecosistemas bosque seco subxerofítico y bosque húmedo subhigrofito, y la protección a las microcuencas de la Quebrada La Tenería y La Vaca, afluentes de la subcuenca alta del río Algodonal, como proveedora hídrica para el desarrollo social y cultural de las comunidades de la zona de influencia.

Que de igual forma, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y se concluyó que el Área Natural Única Los Estoraques posee vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo, incluyéndose como medidas de manejo y objetivo de gestión, adelantar la planificación del ecoturismo de cara con lo establecido en la citada Resolución.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

Que en la exposición de la dinámica ecoturística del área, se señala que mediante la Resolución No. 0206 del 11 de octubre de 2010 expedida por la Dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se ordena el cierre temporal del Área Natural Única Los Estoraques debido a que la temporada invernal afectó gravemente el sendero ecoturístico La Virgen en aproximadamente el 40% de su extensión, poniendo en peligro la integridad de funcionarios y visitantes; supeditado hasta tanto las condiciones climáticas que generaron las afectaciones se modifiquen, las cuales serán verificadas por la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que producto de la anterior medida, el documento de Plan de Manejo indica que teniendo en cuenta las revisiones y análisis técnicos por parte de INGEOMINAS (2011) y el Servicio Geológico Colombiano (2016) frente a la amenaza identificada de inestabilidad de las formaciones geológicas, especialmente en el sendero La Virgen, se presenta la posibilidad de desplomes de las columnas de estoraques y caídas de roca por un proceso de deterioro (fracturas y alta meteorización) de las formaciones en los últimos años, haciendo de este sendero específico "no recomendable para el tránsito de visitantes", y en ese sentido se identificaron los senderos El Águila y El Origen, y el carreteable La Honda, como alternativas para llevar a cabo actividades ecoturísticas, permitiendo la educación, el disfrute y aprecio de las características del área protegida y evitando a la vez los riesgos identificados y potenciales.

Que adicionalmente, en el componente de diagnóstico se incluyeron los resultados de estudios de integridad ecológica, análisis de presiones y amenazas a los valores objeto de conservación, caracterización de actores, etc.; información que permite establecer el estado de conservación de los ecosistemas, medir la efectividad en el manejo del área protegida y caracterizar las problemáticas para identificar y priorizar situaciones de manejo. Lo anterior en su conjunto se constituye en el sustento para la formulación de los componentes de ordenamiento y estratégico.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía "Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)², y las "Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2013)³; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Área Natural Única Los Estoraques se zonificó estableciendo las zonas y las unidades ecológicas, así: primitiva, recuperación natural (subdividida en: ZnRNAr - asociada a arbustales, ZnRNTDe - asociada a tierras degradadas y especies exóticas, y ZnRNvc - asociada a vía carreteable), alta densidad de uso (subdividida en: ZnADUvc - asociada a vía carreteable La Honda y ZnADUA - asociada a la sede administrativa del ANU Los Estoraques) y de recreación general exterior (ZnRGE con los senderos El Origen y El Águila); y para cada zona se estableció una intención de manejo, se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos "Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo" (2011)⁴ y "Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)⁵, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción del objetivo estratégico y los objetivos de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente se definieron, a partir de las *situaciones priorizadas* en el componente de

² Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

³ Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁴ Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁵ Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, tres (3) *objetivos estratégicos* del área para un escenario proyectado a 10 años, conforme a los resultados deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las *medidas de manejo* en el componente de ordenamiento, se establecieron seis (6) *objetivos de gestión* para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuales serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 17 de marzo hasta el día 04 de abril de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.- El Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 19 del Decreto 2372 de 2010).

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los objetivos de conservación del Área Natural Única Los Estoraques, son los siguientes:

- i. Proteger las formaciones geológicas conocidas como Estoraques por su particularidad como producto milenario de la erosión y su valor geomorfológico de especial interés, para mantener su biodiversidad asociada y su disfrute como belleza escénica.
- ii. Conservar los ecosistemas de bosque seco subxerofítico y bosque húmedo subhigrofitico del Área Protegida, para el mantenimiento de la biodiversidad y servicios ecosistémicos asociados, dentro del enclave seco de Ocaña.
- iii. Proteger las microcuencas de la Quebrada La Tenería y La Vaca, afluentes de la subcuenca alta del río Algodonal, como proveedora hídrica para el desarrollo social y cultural de las comunidades de la zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN.- El Área Natural Única Los Estoraques tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

- a) **Zona Primitiva:** Compuesta por coberturas de bosque denso alto subandino subhigrofitico, por el norte limita con la Quebrada Piritama y parte del predio Piritama que está fuera del área protegida; por el sur y por el occidente con la Quebrada Caldo Huevo y el predio La Honda, propiedad del municipio de La Playa; por el oriente con el predio Piritama, puntualmente con un área sembrada con pino y eucalipto, definida en la zonificación como "Zona de recuperación natural de tierras degradadas y

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

especies exóticas".

Con intención de manejo de mantener el estado de conservación actual de la zona primitiva, favoreciendo la conservación del bosque subandino y de las especies asociadas.

b) Zona de Recuperación Natural:

- i. **Zona de Recuperación Natural asociada a arbustales- ZnRNAr** : Compuesta por un ecosistema seminatural, conformado por bosques de galería, arbustales densos, herbazales densos con arbustos, arbustales abiertos y vegetación asociada a geoformaciones; limita por el norte con el Predio Piritama y el predio El Arado o El Cenicero; por el oriente con el predio Los Pinos y la zona de recuperación natural asociada a tierras degradadas y especies exóticas ubicada hacia la parte de la Quebrada El Playón; al sur con el casco urbano del municipio de La Playa de Belén, y los predios San Carlos y el Diviso; por el occidente con el predio Maciegas y el municipio de Ocaña. El área total de la zona de recuperación natural asociada a arbustales, incluyendo sus límites se encuentran entremezclados con porciones de la zona de recuperación natural asociada a tierras degradadas y con la zona de alta densidad de uso asociada a la sede administrativa del área.

Con intención de manejo de reducir presiones por ganadería y presencia de especies exóticas e invasoras, que permita procesos naturales de sucesión vegetal en bosque seco, bosque subandino y geoformaciones, y el mantenimiento de la oferta hídrica.

- ii. **Zona de Recuperación Natural asociada a tierras degradadas y especies exóticas- ZnRNATDe**: Esta zona está compuesta por parches dispersos de tierras degradadas y algunos con especies exóticas, principalmente distribuidos en la zona de recuperación natural asociada a arbustales.

Con intención de manejo de reducir las presiones que están alterando la zona, favoreciendo los procesos de recuperación de la vegetación asociada al bosque seco.

- iii. **Zona de Recuperación Natural asociada a Vía carreteable – ZnRNAVc**: Hace referencia a los 15 metros a lado y lado de la vía que atraviesa el área protegida y comunica a las comunidades de la vereda La Honda del municipio La Playa de Belén. La zona de recuperación natural se toma desde el eje central de la vía, restando lo que corresponde al ancho del carreteable.

Con intención de manejo de controlar los impactos que pueda estar generando la vía sobre los ecosistemas adyacentes.

c) Zona de Alta Densidad de Uso:

- i. **Zona de Alta Densidad de Uso asociada a Vía carreteable (La Honda)- ZnADUVc**: Es una vía veredal destapada, que fue construida en el año 1984 para comunicar predios de la vereda La Honda con el casco urbano en el municipio de La Playa de Belén.

Con intención de manejo de permitir el tránsito de los habitantes que viven alrededor del área protegida, y que han utilizado tradicionalmente la vía desde antes de la declaratoria.

- ii. **Zona de Alta Densidad de Uso asociada a la sede administrativa del ANU Los Estoraques- ZnADUA**: Comprende una zona con alto potencial para el desarrollo de actividades ecoturísticas, desde esta zona se observan algunas geoformaciones; comprende la vía de acceso, la sede administrativa, centro de interpretación ambiental y los kioscos.

Con intención de manejo de regular la actividad ecoturística, generando espacios de sensibilización, educación y de interpretación del patrimonio natural del área protegida, potencializando el desarrollo ecoturístico de la región, en articulación con los actores institucionales y comunitarios correspondientes.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

d) Zona de Recreación General Exterior:

Zona de Recreación General Exterior Asociada al Sendero El Origen: El sendero tiene una longitud de 1.2 km., cuenta con bellezas escénicas del área protegida y buena parte de las geoformaciones, las cuales cuentan con biodiversidad asociada propia del ecosistema bosque seco. Al oriente limita con el predio El Tamaco, al occidente con San Carlos, al norte con el predio Bellavista y al sur con San Carlos y Quebrada la Vaca del municipio de La Playa de Belén.

Con intención de manejo de regular y mejorar la experiencia del visitante en la actividad ecoturística al aire libre, implementando acciones de adecuación de senderos y estrategias de sensibilización y educación ambiental.

- i. Zona de Recreación General Exterior Asociada al Sendero El Águila:** El sendero tiene una longitud de 800 metros, cuenta con bellezas escénicas del área protegida y buena parte de las geoformaciones, las cuales cuentan con biodiversidad asociada propia del ecosistema bosque seco. Limita al norte con el predio Quebrada La Vaca y San Carlos, al sur occidente con el predio Alcantarillas y al oriente con el predio San Carlos del municipio La Playa de Belén.

Con intención de manejo de regular y mejorar la experiencia del visitante en la actividad ecoturística al aire libre, implementando acciones de adecuación de senderos y estrategias de sensibilización y educación ambiental.

PARÁGRAFO: La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.- En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

Zona Primitiva:

- Investigación y monitoreo en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, previo permiso y cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Zona de Recuperación Natural:

i. Zona de Recuperación Natural asociada a arbustales- ZnRNAr

- Investigación y monitoreo en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, previo permiso y cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Acciones de educación ambiental, teniendo en cuenta los procesos educativos definidos por el área protegida.

ii. Zona de Recuperación Natural asociada a tierras degradadas y especies exóticas- ZnRNATDe

- Restauración activa en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

- Investigación y monitoreo en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, previo permiso y cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Actividades en el marco del control y manejo de especies exóticas e invasoras, de acuerdo con los protocolos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Prácticas académicas relacionadas con procesos de restauración en coordinación con el área protegida.

iii. **Zona de Recuperación Natural asociada a Vía carreteable- ZnRNAVc**

- Investigación y monitoreo en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, previo permiso y cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Zona de Alta Densidad de Uso:

i. **Zona de Alta Densidad de Uso asociada a Vía carreteable (La Honda) – ZnADUVc**

- Tránsito de vehículos y motos.
- Mantenimiento de la vía en el marco de los parámetros señalados por Parques Nacionales Naturales de Colombia y los requisitos de la normatividad vigente.
- Actividades ecoturísticas de acuerdo con lo previsto en el Plan de Manejo y la reglamentación complementaria que se expida por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ii. **Zona de Alta Densidad de Uso asociada a la sede administrativa del ANU Los Estoraques- ZnADUA**

- Investigación y monitoreo en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, previo permiso y cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Actividades ecoturísticas de acuerdo con lo previsto en el Plan de Manejo y la reglamentación complementaria que se expida por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Prestación de servicios ecoturísticos: Tales como parqueadero, cafetería y servicios sanitarios; uso adecuado del aula virtual y demás espacios destinados a la interpretación ambiental, de acuerdo con la reglamentación que se expida por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Uso de infraestructura y/o estadía de investigadores.

Zona de Recreación General Exterior:

i. **Zona de Recreación General Exterior Asociada al Sendero El Origen:**

- Investigación y monitoreo en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, previo permiso y cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Actividades ecoturísticas de acuerdo con lo previsto en el Plan de Manejo y la reglamentación complementaria que se expida por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

ii. **Zona de Recreación General Exterior Asociada al Sendero El Águila:**

- Investigación y monitoreo en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, previo permiso y cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Actividades ecoturísticas de acuerdo con lo previsto en el Plan de Manejo y la reglamentación complementaria que se expida por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO: Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.- El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

PARÁGRAFO: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO.- De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos ejecutados, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.- Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.- Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Área Natural Única Los Estoraques, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIONES.- Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de La Playa de Belén, Ocaña y Abrego, al Gobernador del Departamento de Norte de Santander, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Levantar la medida de cierre temporal del Área Natural Única Los Estoraques, establecida mediante Resolución No. 0206 del 11 de octubre de 2010 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, en el componente diagnóstico y de ordenamiento del

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

Plan de Manejo que adopta la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y modifica los objetivos de conservación del Área Natural Única Los Estoraques contenidos en el numeral 53 del artículo 1 de la Resolución No. 075 del 03 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por la cual se adoptaron los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Dada en Bogotá D.C., a los

15 DIC 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: Camilo Cruz Hernández - OAJ

Revisó: Andrea Pinzón Torres - OAJ *AP*

Revisó: Marta C. Díaz L. - GPM *MC*

Revisó: Marcela Jiménez Larrarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica *ML*

Revisó: Gina Carolina Jarro - Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Revisó: Fabio Villamizar Durán - Director Territorial Andes Nororientales

Revisó: Luis Hernando Meneses Moreno - Jefe Área Natural Única Los Estoraques